

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

6780



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00016-17  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 109

400037



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE:  
Y RECURSOS NATURALES

**GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**  
**CARRETERA MEXICO-QUERÉTARO 210 + 500,**  
**COLONIA LOMAS DE CASA BLANCA,**  
**MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E :**

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 17 días del mes de julio del año de 2018.

**VISTO.-** Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el Título V, Capítulo X, Título VIII, Capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General de Vida Silvestre; Título Tercero Capítulo V y Título Sexto Capítulo Único del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, abierto con motivo de la Orden de Inspección ordinaria **No. QU0125RN2017** de fecha 01 de agosto del año 2017, de conformidad con los siguientes:

## RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Que se emitió la Orden de Inspección **No. QU0125RN2017** de fecha 01 de agosto del 2017, para practicar la visita de inspección a **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en **CARRETERA MÉXICO-QUERÉTARO 201+500, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, con el objeto de verificar: A) la actualización del registro de Colección de Especímenes de Vida Silvestre de fecha 06 de junio del año 2007, con oficio F.22.01.02.01/789/07, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con una vigencia de 5 años, por lo que deberá exhibir la actualización anual de sus datos, conforme a lo señalado en el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre y en relación con el artículo 12, 26 y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el Acta de Inspección **No. RN125/2017** de fecha 03 de agosto del año 2017; en la cual se circunstanciaron por el personal comisionado, diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la Orden de Inspección **No. QU125RN2017** de fecha 01 de agosto del año 2017, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento .

**TERCERO. -** Que en fecha 10 de agosto del año 2017, se recibió en ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito signado por el [REDACTED] de Gas Express Nieto, mediante el cual de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

[REDACTED]

[REDACTED]

9

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE:  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.3/00016-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 109

039

Protección al Ambiente, realizo diversas manifestaciones, mismas que serán valoradas al momento para la emisión de la presente resolución.

**CUARTO.-** Que con fecha 12 de septiembre del año 2017, se notificó a **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, el Acuerdo de Emplazamiento **No. 117/2017** dictado por ésta autoridad el día 15 de agosto del 2017, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

Que mediante Acuerdo de Emplazamiento **No. 117/2016** de fecha 15 de agosto del año 2017, se dictó la medida correctiva impuesta de manera temporal y precautoria, consistente en:

1. Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro la actualización de la colección de ejemplares de vida silvestre otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)**

**QUINTO.-** Que mediante Acuerdo de fecha 03 de julio del año 2018, notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el **RESULTANDO CUARTO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SEXTO.-** Que en fecha 10 de julio del año 2018, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultado inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE:  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00016-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 109

109039

lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2, 9, 11, 104, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 127 Ley General de Vida Silvestre, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el Acta de Inspección No. **RN0125/2017** de fecha 03 de agosto del año 2017, levantada con motivo de la visita de inspección, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

## OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Previo identificación del inspector actuante y búsqueda anterior de un ejemplar en original al C. Andrés Quintanar Álvarez de la orden de inspección N. **EXP/125/RN/2017** de fecha 03 de agosto del 2017 quien recibe la misma en su carácter de Supervisor quien Nos permite el acceso a las instalaciones y de todas las facilidades que ofrece a rubro la presente diligencia se procede a dar atención al objeto de la orden de inspección antes referida que consisten: Al ser le solicitado al inspeccionado la actualización del registro de colección de especímenes de vida Silvestre de fecha 06 de junio del año 2007, con oficio F. 22.01.02.01/789/07 emitido por la Secretaría del Medio Ambiente con tribu: continúa; y Recursos Naturales, con una vigencia de 05 años por lo que debiera exhibir la actualización anual de sus datos conforme a lo señalado en el artículo 78 de la ley general de vida Silvestre y en relación con el artículo 12, 26, y 131 del reglamento de la ley general de vida Silvestre, a lo cual el inspeccionado en este acto de inspección no exhibe la actualización del Registro de Colección de Especímenes de vida Silvestre del oficio N. F. 22.01.02.01/789/07 de fecha 06 de junio del año 2007.

**A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez**, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE:  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.3/00016-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 109

1040

aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

**ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.3/00016-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 109

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE:  
Y RECURSOS NATURALES

*formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)*

*Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.*

**PRECEDENTE:**

*Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.*

III.- Que en fecha 10 de agosto del año 2017, fue recibido en ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito signado por el [REDACTED] en carácter de [REDACTED] de Gas Express Nieto, S.A. de C.V. mediante el cual manifestó en su parte medular lo siguiente:

*".... acudo a solicitar a usted tenga bien conceder a mi representada una prórroga para exhibir ante esta autoridad el Registro de colección privada de los ejemplares botánicos denominados "pata de elefante" y que se localizan en el inmueble referido..."*

IV.- En atención a las irregularidades encontradas en el Acta de Inspección No. **RN0125/2017** levantada en fecha 03 de agosto del año 2017, así como a la confesión expresa del [REDACTED] en el escrito presentado en ésta Delegación Federal en fecha 10 de agosto del año 2017, ésta Autoridad procedió a emitir el Acuerdo de Emplazamiento No. **117/2017** de fecha 15 de agosto del 2017, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de **15 días hábiles**, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre y 68 fracciones VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hizo de su conocimiento la **MEDIDA CORRECTIVA** que le fuera impuesta, siendo esta la que a continuación se indica:

1. Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro la actualización de la colección de ejemplares de vida silvestre otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)**

V.- En virtud de que ha quedado acreditado que las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección multicitada, ocasionan un impacto al ambiente relevante o significativo, es preciso

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE:  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00016-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 109

0041  
0041

determinar al responsable de los mismos, para lo cual se valora el contenido del escrito presentados ante ésta Delegación el día 10 de agosto del año 2017, en virtud del cual [REDACTED] mediante confesión expresa manifiesta:

*"... ACUDO A SOLICITAR A USTED TENGA BIEN CONCEDER A MI REPRESENTADA UNA PRÓRROGA PARA EXHIBIR ANTE ESTA AUTORIDAD EL REGISTRO DE COLECCIÓN PRIVADA DE LOS EJEMPLARES BOTÁNICOS DENOMINADOS "PATA DE ELEFANTE" Y QUE SE LOCALIZAN EN EL INMUEBLE REFERIDO..."*

Ejemplares respecto de los cuales no acreditó durante la sustanciación del procedimiento administrativo que se resuelve, contar con la actualización del registro de colección de especímenes de vida silvestre, lo anterior en términos de los numerales 95, 197, 199 fracciones I, II y III, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia.

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en las siguientes tesis:

*"...CONFESIÓN. HA DE SER SOBRE HECHOS PROPIOS DEL ABSOLVENTE.*

*Uno de los requisitos que debe llenar la confesión, expresa o ficta, para que haga prueba plena, es que se refiera a hechos del propio absolvente.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 303/89. Nicolasa Pérez Cimatl. 23 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.*

*Amparo directo 304/92. Blas Hernández Ruiz. 2 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Véase: Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985. Tesis 103. Cuarta Parte. pág. 282.*

**VI.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; ésta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de la Medida Correctiva ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento **No. 117/2017** de fecha 15 de agosto del año 2017, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

## MEDIDA CORRECTIVA:

1. Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro la actualización de la colección de ejemplares de vida silvestre otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales **(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE:  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00016-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 109

042

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA** en razón de que **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, no presentó la actualización del registro de colección de especímenes de vida silvestre del oficio número F.22.01.02.01/789/07 de fecha 06 de junio de 2007 que corresponde a 2 ejemplares de Pata de elefante (*Beaucarnea sp.*), de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley General de Vida Silvestre y 26, 131 de su Reglamento.

**VII.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta Autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, se procede a continuación a realizar el estudio y valoración en los siguientes términos:

**1.- NO DESVIRTÚA NI SUBSANA** la irregularidad encontrada durante la visita de inspección asentada en el Acta de inspección **No. RN0125/2017** levantada en fecha 03 de agosto del año 2017 y dado que se determinó que los hechos u omisiones cometidos por la persona moral denominada **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.** y por los que fue emplazado, mismos que no desvirtuó ni subsanó, quedando acreditada la irregularidad consistente en no exhibir la actualización del registro de colección de especímenes de vida silvestre del oficio número F.22.01.02.01/789/07 de fecha 06 de junio de 2007. Por lo que con lo anterior se contraviene la obligación prevista en el artículo 77 y 78 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con lo previsto en los artículos 26 y 131 de su Reglamento y en consecuencia incurre en la infracción prevista en el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, los cuales establecen lo siguiente:

Preceptos legales que establecen lo siguiente:

## LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

**Artículo 77.** La conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de esta Ley y de las que de ella se deriven, así como con arreglo a los planes de manejo aprobados y de otras disposiciones aplicables.

La Secretaría dará prioridad a la reproducción de vida silvestre fuera de su hábitat natural para el desarrollo de actividades de repoblación y reintroducción, especialmente de especies en riesgo.

**Artículo 78.** Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y **actualizar sus datos anualmente** ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE:  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00016-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 109

10043

de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

**ARTÍCULO 122.** *Son infracciones a lo establecido en esta Ley:*

*XVII. Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven.*

## REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

**Artículo 26.** Para efectuar el registro señalado en el artículo 78, segundo párrafo de la Ley, los zoológicos, espectáculos públicos fijos o itinerantes, circos y colecciones privadas se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 131 y 131 Bis de este Reglamento.

**Artículo 131.** La Secretaría integrará un padrón en el cual registrará las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, así como los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural, como zoológicos, espectáculos públicos, fijos o itinerantes, circos y colecciones privadas que manejen vida silvestre fuera de su hábitat, para lo cual los interesados presentarán ante la Secretaría una solicitud en el formato que para tal efecto establezca la Secretaría, la cual contendrá los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV y V del artículo 12 del presente Reglamento. A dicha solicitud se anexará:

**VIII.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de **GAS EXPRESS NIETO, S.A DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos de lo previsto en los artículos 123 fracción II, 124 y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con lo previsto en los artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

### A. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La gravedad de la infracción se deriva en que al no contar con la documentación que acredite la actualización del registro de colección de especímenes de vida silvestre del oficio número F.22.01.02.01/789/07 de fecha 06 de junio de 2007, el cual tiene por objeto obtener un padrón confiable de las especies de vida silvestre que se encuentren en colecciones privadas, así como identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE:  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00016-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 109

0044

Mexicana. En ese orden de ideas, la inspeccionada al no contar con la actualización de la autorización provocó un inminente daño o deterioro grave a la vida silvestre en virtud de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe autorizar un plan de manejo para los ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat.

Esta posesión ilegal, que en la mayoría de las veces se traduce en la comercialización de animales y plantas protegidos, trayendo como resultados, los siguientes:

- Alteración de las poblaciones animales.
- Disminución de los ejemplares.
- Dicha disminución provoca efectos directos sobre otras especies al desestabilizar la cadena alimentaria.
- Causar la multiplicación de plagas de insectos, al terminar con sus predadores.

Lo anterior, con los siguientes fines: obtener alimento, pieles, trofeos, especímenes vivos, objetos turísticos, ornato, materia prima, medicinas tradicionales, arte plumario, cráneos, y un sinnúmero de productos y restos derivados, coleccionistas, zoológicos, mascotas, laboratorios de investigación biomédica, tiendas de animales y la propia explotación para consumo interno, son destinos finales de las cacerías.

Consecuencias de lo citado, 24, 000 tipos de plantas están amenazadas por esta razón. (Estas cifras, son aportadas por el Fondo Mundial para la Naturaleza, WWF), mismas que son sólo una muestra de la estadística demoledora del comercio internacional de especies protegidas, una de las causas más importantes de la preocupante pérdida de biodiversidad en el mundo.

Cabe hacer mención que en el caso de los ejemplares de vida silvestre **02 ejemplares de pata de elefante** (*Beaucarnea sp*), se encuentran dentro del catálogo de especies en riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma, así mismo se encuentran incluidas en la Lista de especies CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE:  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00016-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 109

03045

*Silvestres*), el cual es un acuerdo internacional entre gobiernos cuyo objetivo consiste en garantizar que el comercio internacional de especímenes de especies de fauna y flora silvestres no amenace su supervivencia.

En términos generales el comercio ilegal de fauna y flora silvestres socava el estado de derecho y representa una amenaza para la seguridad nacional; degrada los ecosistemas y constituye un obstáculo importante para manejar de manera sostenible los recursos naturales.

Los delitos contra la vida silvestre acarrear profundas consecuencias ambientales, económicas y sociales. El medio ambiente, más que pertenecer a una nación, sociedad o estado, es universal; su diversidad de vida vegetal y animal, así como los recursos naturales, suelen ser parte del desarrollo, crecimiento y evolución de la civilización humana.

Esto hace aún más importante la pronta y continua acción pro-ambiental en busca de una cultura que garantice la conservación de todas las especies, así como el desarrollo de estrategias que disminuyan la contaminación en todas sus dimensiones y la explotación de recursos naturales.

En el ámbito nacional, dicha protección se encuentra garantizada en nuestra legislación la cual nos lleva a pensar en lo importante que resulta cumplir las leyes establecidas, sobre todo en los asuntos pequeños o aparentemente menos importantes. Se deben valorar las consecuencias que tiene el poseer especies de vida silvestre sin que estas sean producto de un debido aprovechamiento, aunado a que todos somos sujetos al cumplimiento de la ley y dichas leyes están encaminadas a vivir en un estado de derecho.

## **B. CONDICIONES ECONÓMICAS:**

No obstante de haber sido requerido **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, mediante el Acta de Inspección **No. RN0125/2017** de fecha 03 de agosto del año 2017, así como en el Acuerdo de Emplazamiento **No. 117/2016** de fecha 15 de agosto de 2017, para que aportara los elementos conforme a los cuales acreditara sus condiciones económicas, y en términos de lo previsto en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, el visitado no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como, no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el Acta de Inspección **No. RN0125/2017** de fecha 03 de agosto del año 2017, en la cual se circunstanció que el inmueble visitado

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE:  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.3/00016-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 109

00046

corresponde a un establecimiento comercial de aproximadamente 3,000 metros cuadrados, que la actividad que se realiza consiste en una estación de carburación, para lo cual cuenta con 8 empleados; por tales condiciones ésta autoridad determina que es económicamente solvente para enfrentar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental al caso que nos ocupa.

En este orden de ideas, es de resaltarse que el requerido no aporó dentro de la substanciación del presente procedimiento administrativo, elemento probatorio alguno o manifestación alguna que resultara idónea y suficiente para acreditar sus condiciones económicas.

## C. LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron procedimientos abiertos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 171 *infime* de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concluye que el visitado **NO ES REINCIDENTE.**

## D. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, se advierte que **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, actuó de manera intencional y negligente, toda vez que en el segundo párrafo del oficio número F.22.01.02.01/789/07 de fecha 06 de junio de 2007 se establece que la vigencia de dicha autorización es por 5 años, es decir, que trascurrido el plazo en comento se tiene que realizar el procedimiento para obtener la actualización del registro de colección de especímenes de vida silvestre de los 2 ejemplares de Pata de elefante (*Beaucarnea sp.*), *mismo que feneció el día 06 de junio del 2012, en virtud de lo anterior la inspeccionada era plenamente consciente de dicha obligación.*

Así las cosas, cabe resaltar que durante la sustanciación al presente procedimiento no se acreditó que el visitado se encontrara tramitando la actualización del registro de la colección privada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que esta autoridad determina que el inspeccionado actuó de manera negligente al cumplimiento de sus obligaciones en materia ambiental, considerando su falta de atención ante el requerimiento que le fuera formulado.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE:  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00016-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 109

0047  
41

## E. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso en particular por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por **GAS EXPRESS NIETO**, es no contar con la actualización del registro de colección de especímenes de vida silvestre del oficio número F.22.01.02.01/789/07 de fecha 06 de junio de 2007 que corresponde a 2 ejemplares de Pata de elefante (*Beaucarnea sp.*). En ese orden de ideas, es claro que el visitado obtuvo un beneficio de carácter económico, al evitar las erogaciones que le pudieron haber generado contar con la documentación para acreditar la actualización del registro en comento.

IX.- En el expediente administrativo en que se actúa se comprobó la infracción cometida por **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, al no contar con la actualización del registro de colección de especímenes de vida silvestre del oficio número F.22.01.02.01/789/07 de fecha 06 de junio de 2007 que corresponde a 2 ejemplares de Pata de elefante (*Beaucarnea sp.*), lo que implica que además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, como lo es el artículo 77 y 78 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 131 de su Reglamento y en consecuencia incurre en la infracción prevista en el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este Procedimiento, con fundamento en el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre y tomando en cuenta los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII y VIII** de ésta Resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle como sanción administrativa una **MULTA** en cantidad total de **\$75,490.00 (setenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **1000 veces la Unidad de Medida y Actualización**, correspondiendo a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 127 fracción II segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa equivalente de 50 a 5000 veces de salario mínimo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 que fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre al momento de cometerse la infracción.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586  
Localización: 1ª/J.125/2004  
Novena Época  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Enero de 2005  
Página: 150  
Tesis: 1a./J. 125/2004

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE:  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00016-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 109

109/2004

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.-** El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

*Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.*

*Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.*

*Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.*

*Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaría: Dolores Rueda Aguilar.*

*Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaría: Rosalba Rodríguez Mireles.*

*Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.*

*Registro No. 179586*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Primera Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

*Página: 150*

*Tesis: 1a./J. 125/2004*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.-** Siempre que una disposición legal

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE:  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.3/00016-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 109

109/2017

*señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)*

*Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.*

*Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.*

*Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.*

X. Con fundamento en lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria a la materia, en términos de lo previsto artículo 2 de la Ley General de vida Silvestre y 68 fracciones VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 117 fracción I, 118 y 119 de la Ley General de Vida Silvestre, es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de la siguiente medida correctiva o de urgente aplicación, en los plazos que en la misma se establece:

## MEDIDA CORRECTIVA:

1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro la actualización de la colección de ejemplares de vida silvestre otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)**

De Conformidad con el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le concede a la sociedad mercantil denominada **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.** así un término de 05 días hábiles posteriores al vencimiento de los plazos otorgados para acreditar ante esta Autoridad por escrito y anexando las constancias correspondientes, el cumplimiento dado a la medida dictada.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00016-17  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 109

250

Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Se hace de su conocimiento que el cumplimiento de la medida ordenada no le exime de la sanción que proceda con motivo de la irregularidad encontrada durante la visita de inspección; sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 fracción II y 127 fracción I y segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, y tomando en cuenta los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII Y, VIII** de esta resolución, esta Autoridad determina que **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, no logró acreditar que cuenta o esta tramitando la actualización del registro de colección de especímenes de vida silvestre del oficio número F.22.01.02.01/789/07 de fecha 06 de junio de 2007 que corresponde a 2 ejemplares de Pata de elefante (*Beaucarnea sp.*), lo anterior, en contravención a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 131 de su Reglamento y en consecuencia incurre en la infracción prevista en el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre; por lo que se procede a sancionar a **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$75,490.00 (setenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **1000** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, correspondiendo a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 127 fracción I y segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa equivalente de 50 a 5000 veces de salario mínimo vigente al momento de la comisión de la infracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 2 y 119 fracción V de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la inspeccionada el cumplimiento de las Medidas Correctivas en los términos y plazos señalados en el **CONSIDERANDO X** de la presente resolución, los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, debiendo informar dentro de los **05 días hábiles** siguientes al último plazo previsto para la ejecución de las medidas a ésta Delegación sobre el correcto cumplimiento de las medidas, en el

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE:  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00016-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 109

0051

entendido de que el desacato a lo ordenado dentro de la presente resolución por lo que hace del conocimiento al interesado que en caso de incumplimiento a las medidas señaladas, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento a **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:

[http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446)  
o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

**Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingrese su Usuario y su contraseña.

**Paso 5:** Seleccionar el icono de PROFEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

**Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

**Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 9:** Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

**Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.

**Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

**Paso 15:** Realizar el pago en ventanilla en cualquier institución bancaria utilizando la "Hoja de Ayuda".

**Paso 16:** *Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia simple cotejado con original del pago realizado, así como copia simple del formato "Hoja de Ayuda" y "e5cinco" (generados previamente en la página de SEMARNAT)*

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad por ser la emisora de la resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a que surta efectos su notificación.

**SEXTO.-** De conformidad con lo determinado en los preceptos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 de su Reglamento, una vez que la resolución haya causado estado, inscribese a

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE:  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00016-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 109

052

**GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, en el Padrón de Infractores de la legislación ambiental en Materia de Vida Silvestre, el cual es público.

Asimismo, se hace del conocimiento del infractor, que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes, en términos del artículo 138 último párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

**SEPTIMO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutive anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**OCTAVO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** con acuse de recibo, a **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en **CARRETERA MÉXICO-QUERÉTARO 210+500, COLONIA LOMAS DE CASA BLANCA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, copia con firma autógrafa del presente proveído, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 167 Bis fracción I y 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en aplicación supletoria al artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

Así lo resuelve y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. **CÚMPLASE.**

AAMP/laca